



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, a raíz de la denuncia de Gisela Paula L por haber sido afiliada a la Obra Social del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina (OSPILM), sin su consentimiento.

Del legajo resulta que ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 tramitó la investigación por la denuncia de Estela Maris P al haber sido registrada como afiliada a OSPILM, sin haberlo autorizado. Con posterioridad a la reserva de ese expediente, y en el trámite de las actuaciones que originaron el presente conflicto, se certificó la causa n° 10003/2020 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la que se investiga la posible participación del personal de la Superintendencia de Servicios de Salud con relación a los presuntos traspasos fraudulentos a OSPILM, a la Obra Social del Personal de la Industria del Fósforo, y a la Obra Social de Vareadores, de distintos afiliados a otras obras sociales.

Con base en la certificación de esta última y la declinatoria solicitada por el fiscal, la juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia a favor del fuero federal, con fundamento en la posible participación de funcionarios públicos de un organismo nacional en el hecho denunciado, el que a su vez podría estar vinculado con la causa que tramita en la justicia de excepción (cf. resolución del 5 de agosto de 2022).

La magistrada federal rechazó esa atribución por no haberse realizado una debida investigación que hubiese incorporado elementos de prueba que sustenten la declinatoria. No obstante, observó que la resolución refiere que las maniobras denunciadas estarían relacionadas con las investigadas en la causa que tramita en el

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, a quien correspondería que la declinante, en su caso, las remita por razones de conexidad (cf. resolución del 19 de agosto de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 26 de agosto de 2022).

A mi manera de ver, tal como lo sostiene la magistrada federal, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa y su calificación jurídica, que es presupuesto necesario para discernir el tribunal al que corresponda investigarlos.

Así lo pienso, pues no se cuenta en el expediente con elementos bastantes para precisar, con el grado de certeza que esta etapa exige, el verdadero alcance del hecho denunciado, sin que ni siquiera consten realizadas las diligencias mínimas de investigación tendientes a acreditar el modo en que habrían ocurrido, como la eventual participación de funcionarios públicos nacionales, lo que en consecuencia impide encuadrarlos en alguna figura penal correctamente determinada.

En mi criterio, las deficiencias señaladas determinan la necesidad de que, con carácter previo a establecer la competencia material de esta causa, se establezca concretamente el objeto de su investigación para discernir luego, la real naturaleza de los acontecimientos y el verdadero alcance de los hechos que la componen (conf. Competencia CSJ 4618/2015/CS1 *in re* “N.N. s/estafa”, resuelta el 17 de mayo de 2016), como también su posible vinculación con las actuaciones que tramitan ante la justicia federal.

Incidente n° 1 – Denunciante: L , Gisela Paula s/ incidente de incompetencia
CCC 35180/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13, que previno, profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 323:1808 y 324:2331, entre otros).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:51:01